

PROPUESTA DE DECRETO XX/2022, DE XX DE MARZO, DEL PRESIDENT DE LA GENERALITAT que modifica el Decreto 1/2020, de 6 de febrero, del presidente de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a incentivar y fomentar la prestación de servicios bancarios básicos, a través, principalmente, de la instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de cajeros automáticos, en determinados municipios y núcleos de población en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Con el objeto de paliar los efectos adversos que comporta, para las personas residentes en núcleos de población donde no se dispone de oficina bancaria, ni de cajero automático, la exclusión financiera, la Generalitat ha puesto en marcha una primera iniciativa de fomento e incentivación de la instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de cajeros automáticos.

En este sentido y de acuerdo con lo establecido en los artículos 160.2.b y 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en uso de las facultades que establece el artículo 34 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, se aprobó el Decreto 1/2020, de 6 de febrero, del presidente de la Generalitat, modificado posteriormente por el Decreto 21/2021, de 29 de diciembre (la norma consolidada adelante denominaremos Decreto 1/2020).

En este Decreto 1/2020, que aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a incentivar y fomentar la instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de cajeros automáticos, en determinados municipios y núcleos de población. Estableciendo en su preámbulo como condiciones: carecer de oficinas bancarias y cajeros automáticos, haber manifestado su adhesión a la iniciativa y cumplir con determinados requisitos. De acuerdo con ello, la base reguladora séptima, determina la relación de los municipios y núcleos de población afectados por esta iniciativa.

Por Resolución de 16 de marzo de 2021, de la Presidencia de la Generalitat, se convocan las referidas ayudas y en la Resolución de 22 de octubre de 2021, de la Presidencia de la Generalitat, se concedieron las ayudas, estableciéndose un plazo de 180 días para la instalación y puesta en funcionamiento de los 135 cajeros automáticos.



Iniciado el procedimiento de instalación de los cajeros automáticos se ha podido comprobar, que dado el tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto 1/2020 hay algunos municipios o núcleos de población que actualmente disponen de oficina bancaria o de cajero automático y por tanto no procede la instalación del cajero automático previsto en la base séptima de las bases reguladoras. Por otra parte existen municipios y núcleos de población que a fecha actual se encuentran en situación de exclusión financiera y que no fueron relacionados en la base séptima, por no haberlo solicitado o por haberlo hecho con fechas posteriores al cierre del expediente de aprobación del Decreto 1/2020.

Estas subvenciones están incluidas en el Plan estratégico de subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y sus organismos públicos para el periodo 2021-2023, aprobado por Resolución de 26 de febrero de 2021, de la Presidencia de la Generalitat

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, la presente medida como ya se indicó en el preámbulo del Decreto 1/2020 de 6 de febrero, constituye una ayuda de Estado compatible con el mercado interior de acuerdo con la *Decisión de la Comisión Europea de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2 del Tratado Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (DOUE L7 de 11.1.2012)*. Ello conllevará el cumplimiento de todos los requisitos, condiciones y obligaciones contenidas en la citada Decisión.

Las subvenciones reguladas se registrarán por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS) y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la ley general de subvenciones (en adelante, RLGS), y las restantes normas que sean aplicables.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 160.2.b de la Ley 1/2015 y el artículo 34 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del



Consell; y dando cumplimiento a que se dispone en el artículo 165.1 de la Ley 1/2015,

DECRETO

Artículo único. Objeto

Es objeto del presente decreto la Modificación de la base reguladora séptima de las subvenciones destinadas a incentivar y fomentar la prestación de servicios bancarios básicos, a través, principalmente, de la instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de cajeros automáticos, en determinados municipios y núcleos de población en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, aprobadas en el anexo del Decreto 1/2020, de 6 de febrero, del presidente de la Generalitat.

Disposición Adicional

Única. Incidencia Presupuestaria

La aprobación del presente decreto no comporta, en sí misma, obligaciones económicas en los presupuestos de la Generalitat, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan efectuarse, con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

Disposición final Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València, xx de xxxxxxxxxxxx de 2022

EL PRESIDENT DE LA GENERALITAT

Ximo Puig Ferrer



ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA BASE SÉPTIMA

Se incluye un nuevo apartado en la base séptima que queda con la siguiente redacción:

“Base séptima. Municipios y núcleos de población.

2. Si llegado el momento de la instalación del cajero automático, este no se pudiere realizar por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa del Ayuntamiento correspondiente al municipio o núcleo de población.
- b) Fuerza mayor que impidiera la instalación en el municipio o núcleo de población.
- c) Por la existencia en el municipio o núcleo de población de oficina bancaria o cajero automático de entidad bancaria instalado.
- d) Porque el Ayuntamiento ha dejado de cumplir los requisitos y condiciones previstos en la normativa vigente y en los compromisos adquiridos.

El municipio o núcleo de población, podrá ser sustituido, mediante resolución motivada de la dirección general competente en materia de despoblamiento, por otro municipio o núcleo de población que lo hubiera solicitado, y pertenezca, a ser posible, a similar demarcación geográfica de la zona a la que pertenecía el municipio en el que no se ha podido realizar la instalación”.